

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022)

Número de radicado: 2022-0081

Clase: ejecutivo para la efectividad de la garantía real

Reunidas las exigencias del art. 422 del Código General del Proceso y las que consagran los numerales 1 y 2 del art. 468 ídem, el Juzgado, de conformidad con lo previsto en el art. 430 *Ejusdem*, libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mayor cuantía para la efectividad de la garantía real e favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** y en contra de **PEDRO JAVIER PINTO BECERRA** para que en el término de cinco (5) días se paguen las siguientes cantidades de dinero, así:

Pagaré N° 80853712

1.-3377.9970 UVR por concepto del total de las cuotas de capital en mora de los meses diciembre de mayo de 2021 a mayo de 2022, discriminadas en la pretensión a) de la demanda.

2- \$10'709.068.30 por concepto de intereses de plazo sobre cada una de las cuotas de capital relacionadas en el numeral anterior.

3. Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas de capital relacionadas en el numeral 1º, liquidados a la tasa máxima legal vigente certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas que se hicieron exigibles hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

4.- 583238,9616 UVR por concepto de saldo insoluto de capital.

5.- Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal vigente certificada por la Superintendencia Financiera, desde la presentación de la demanda, hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

6.-Oficiase a la DIAN, para lo pertinente

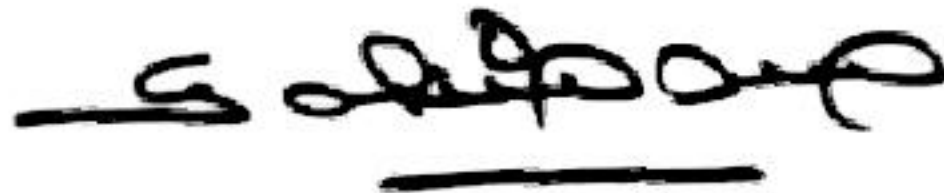
Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

DECRÉTESE EL EMBARGO y SECUESTRO de los inmuebles indicados en la demanda. **LÍBRESE OFICIO** a la oficina de registro respectiva.

NOTIFÍQUESE a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en el art. 8 de la Ley 2213 de 2.022, o en la forma que indican los arts. 291 y 292 del C.G.P. **Y PREVÉNGASELE** de que dispone de diez (10) días para excepcionar.

Reconózcase al abogado **JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA** profesional del derecho designado por la firma GESTI S.A.S. apoderada de Entidad ejecutante.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'G. Guevara Carrillo', written over a horizontal line.

GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO
JUEZ